Julen Ros Induráin (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 14/06/2023
HASH: 16d7e2f97cba7898f7ac51663080d57

Mikel Gastesi Zabaleta (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 14/06/2023
HASH: 43c5b2e5c2a49b1894688dd16bbb56f3

ESTERIBARKO UDALAREN OSOKO BILKURAREN EZ OHIKO BILKURA
2023KO MAIATZAREN 12A
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 12 DE MAYO DE 2023

Bertaratuak / Sres. asistentes

ALKATE LEHENDAKARIA / ALCALDE-PRESIDENTE
Don Mikel Gastesi Zabaleta

ZINEGOTZIAK / CONCEJALES/AS
Doña Nuria Madotz Ekiza
Doña Edurne Lekunberri Urmeneta
Don Mikel Aingeru Santesteban Etxeto
Doña María Matilde Añón Beamonte
Don Jesús Javier Barriuso Arnaiz
Doña Isabel Sánchez Alfaro
Doña Susana Gutiérrez González

Ez-bertaratuak / No asisten
Don Ander Magallón Lusarreta
Doña María Aránzazu Hernández Palomino
Doña Belén Goñi Villava

IDAZKARIA / SECRETARIO
Don Julen Ros Induráin

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen Legearen 46.3 artikuluan xedatutakoaren arabera, bilkura presentziala eta telematikoa egin da Esteribarko Udaleko bilkura-aretoan, bi mila eta hogeita hiruko maiatzaren hamabian, goizeko bederatzi eta erdietan, Mikel Gastesi Zabaleta alkatea buru dela eta alboan zerrendatzen diren zinegotzi jaun-andreak bertan direla. Udalbatzak aldez aurretik arauz egindako lehenengo deialdian egin du ohiko bilkura, sinatzen duen idazkariak lagunduta.

Celebrada sesión presencial y telemática en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y sesión presencial en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las nueve horas y media del día doce de mayo de dos mil veintitrés, presidida por el Señor alcalde, D. Mikel Gastesi Zabaleta, y con la asistencia de los señores y señoras concejales/as que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el secretario que suscribe.

Declarada abierta la sesión ordinaria por el Sr. presidente, este da la bienvenida a todos y a todas y, acto seguido, pasa a tratar a los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE ABRIL DE 2023.

1.- ONESTEA 2023KO APIRILAREN 27KO OHIKO BILKURAREN AKTA, HALA BADAGOKIO.

Punto 1 - Videoacta

Se prescinde de la lectura de las actas por disponer las señoras y señores corporativos de acceso previo a la misma.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14

Se somete el acta a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Unanimidad de los presentes.

2.- ACEPTACIÓN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL CONCEJO DE EUGI PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS APROBADAS MEDIANTE LA ORDEN ICT/1363/2022.

2.-

Punto 2 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"En el Boletín Oficial del Estado número 7, de 9 de enero de 2023, se publicó la Orden ICT/1363/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 3 de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden ICT/1363/2022 dispone que podrán acogerse a las ayudas establecidas las comunidades autónomas, los municipios (representados por sus respectivos ayuntamientos), las provincias e islas a través de las diputaciones provinciales y forales, los cabildos y consejos insulares y las comarcas o mancomunidades u otras entidades locales de base agrupacional.

De esta forma, según se desprende del mencionado artículo, quedan excluidos de la condición de beneficiarios los concejos, que, sin embargo, y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, tienen la condición de entes locales de Navarra, siendo, según el artículo 37 del mismo texto legal, "entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferior al de este, con bienes propios y personalidad jurídica para la gestión y administración de sus intereses en el ámbito de las competencias atribuidas a los mismos". Así, partiendo de que "en el ámbito de las competencias que les atribuyen las leyes, y con las limitaciones que resulten de las mismas, los concejos tendrán las potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios", les corresponde la administración y conservación de su patrimonio.

A este respecto, el Concejo de Eugi es titular de la Real Fábrica de Armas, declarado Bien de Interés Cultural por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de marzo de 2016, y pretende acogerse a las ayudas establecidas en la Orden ICT/1363/2022 con el referido objeto de promover la mejora de su competitividad y potenciar el turismo de la misma mediante su protección, mantenimiento y rehabilitación.

Reparando en lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras, se consideran requisitos indispensables y esenciales que el bien sobre el que recaiga el proyecto

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14

presentado, en este caso, la Real Fábrica de Armas de Eugi, sea de titularidad pública y ostente la condición de bien de interés cultural.

Pese al cumplimiento de ambos requisitos, y del resto de los señalados, visto el tenor literal del artículo 3 de las bases reguladoras, basado, a su vez, en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no se estima que los concejos puedan resultar beneficiarios de las ayudas.

Por todo ello, y tras elevar consulta al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España, procede, siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, formalizar la encomienda de gestión que el Concejo de Eugi va a realizar al Ayuntamiento de Esteribar para tramitar electrónicamente la solicitud.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptar la encomienda efectuada por el Concejo de Eugi para realizar las gestiones que sean necesarias para la tramitación electrónica de la solicitud de participación en las bases reguladoras de las ayudas aprobadas mediante la Orden ICT/1363/2022.

2º.- Aprobar el Convenio que, obrando en el expediente, regirá la encomienda de gestión y autorizar al alcalde, Don Mikel Gastesi Zabaleta, o a quien legalmente le sustituya, a que proceda a su firma.

3º.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Eugi y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR.

3.-

Punto 3 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto que la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Esteribar informó favorablemente la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al año 2022 en sesión celebrada el 5 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que no se han presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública previsto en el apartado 3 del artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en el apartado 3 del artículo 273 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Esteribar correspondiente al año 2022.

2º.- Remitir la cuenta general debidamente aprobada a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de quince días siguientes a su aprobación."

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ESTERIBAR.

4.-

Punto 4 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Teniendo en cuenta que el planeamiento urbanístico vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias, cuya fecha de aprobación definitiva fue el 1 de diciembre de 1993, que están vigentes desde el 3 de marzo de 1995 y que contienen la Ordenanza de edificación.

Observando la necesidad de regular los sistemas de captación de energía solar en los suelos urbanos y urbanizables residenciales del término municipal de Esteribar, de forma que, en vista de la creciente demanda, se ordene la colocación de placas solares (tanto de producción de calefacción y agua caliente sanitaria como fotovoltaicas).

Visto el informe de Secretaría y teniendo en cuenta el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 52 de la Ordenanza de Edificación de las Normas Subsidiarias de Esteribar, de forma que dicho precepto resulte como sigue:

"Artículo 52. Construcciones auxiliares y anexos e instalaciones de placas solares.

52.1. Construcciones auxiliares y anexos.

Toda obra de reforma o construcción de edificios no incluidos en el Catálogo y situados en las inmediaciones de edificios o elementos de interés, se realizará de forma que el

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14

resultado armonice con estos tanto en el empleo de materiales como en la composición de fachadas.

52.2. Instalaciones de placas solares en suelos urbanos y urbanizables de uso residencial.

Se permite la instalación de placas en cubiertas de edificaciones y porches, así como en parcelas privadas, dando preferencia a la solución que garantice mejor integración

arquitectónica en la edificación y en su entorno y siempre que la capacidad de captación solar lo permita.

Se plantean las siguientes limitaciones en su colocación:

1-Colocación en edificaciones:

Con carácter general no se permite la instalación en fachadas.

En caso de cubiertas inclinadas, las placas se colocarán en posición coplanaria con la cubierta en la que se colocan.

La agrupación de paneles conformará formas rectangulares paralelas al alero del faldón de cubierta. Con carácter excepcional se podrán admitir soluciones en emplazamientos singulares en los edificios siempre que se garantice que quedan integrados en la solución arquitectónica de este.

a) Sobre cubiertas inclinadas de edificaciones: los paneles solares deberán retranquearse al menos 60 cm. del borde de aleros y cumbreras y 40 cm. de limatesas y limahoyas de la cubierta. No podrá quedar a la vista en cubierta o fachadas ningún elemento auxiliar de la instalación (depósitos, contadores, inversores, canalizaciones…).

En el término de Olloki en cubiertas planas o azoteas, se reducirá el impacto visual de las placas mediante retranqueo de éstas del plano de la fachada del edificio o la utilización de petos perimetrales.

b) Sobre cubiertas de porches o marquesinas: los paneles podrán ocupar la totalidad del faldón con un retranqueo a aleros de 40 cm.

En el término de Olloki los paneles podrán ocupar la totalidad de los porches o marquesinas, pudiendo constituir el elemento de cubrición de estas estructuras.

c) En el caso de edificaciones recogidas en el Catálogo de edificios de interés de las Normas Subsidiarias, no se admitirá la colocación de placas en los faldones de cubiertas que den a las fachadas principales de estas edificaciones. En el resto de los faldones se podrán colocar previo informe favorable de la sección de Patrimonio Arquitectónico de Gobierno de Navarra.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14

2- Colocación en suelo de parcela privada:

No se permitirá la colocación de placas delante de la fachada principal de la edificación.

Se colocarán en lugares protegidos de vistas exteriores a la parcela. En caso de que las placas resulten visibles desde el espacio público inmediato al cierre, las placas se retranquearán 3m. del cierre de parcela.

La altura total del soporte y las placas será igual o menor de 2.20m.

2º.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. En caso de no formularse, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

3º.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos previstos en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra."

5.- RATIFICACIÓN DEL SORTEO REALIZADO PARA LA FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS, MUNICIPALES Y CONCEJILES A CELEBRAR EL PRÓXIMO 28 DE MAYO.

5.-

Punto 5 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto que el artículo veintiséis de la Ley Orgánica dispone que la formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona, y siendo que el Presidente y los vocales de cada una de ellas son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días.

Reparando en que, de conformidad con el artículo citado, el sorteo arriba mencionado debía realizarse entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, en fecha 5 de abril de 2023 se recibió comunicación por parte del Delegado Provincial de Navarra de la Oficina del Censo Electoral, en la que se indicaba que en IDA_CELEC podía efectuarse entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 2023 el sorteo de las personas miembros de la mesa.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14

A la vista de ello, teniendo en cuenta el sorteo público realizado en el Ayuntamiento de Esteribar el 2 de mayo a las 08:30 horas,

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Validar o ratificar el sorteo público realizado en el Ayuntamiento de Esteribar el 2 de mayo a las 08:30 horas para designar a las personas que conformarán, según el documento obrante en el expediente de la sesión, las Mesas Electorales para las elecciones autonómicas, municipales y concejiles a celebrar el próximo 28 de mayo."

6.- COMPENSACIÓN DE LOS COSTES QUE HAN SUPUESTO AL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE EUGI PARA SU INTEGRACIÓN EN LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CON LAS DEUDAS, INGRESOS Y ACTUACIONES EN LAS QUE EL CONCEJO DE EUGI HUBO DE INCURRIR DESDE EL 1 DE ENERO DE 1991 HASTA EL 1 DE ENERO DE 2011 POR PRESTAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

6.-

Punto 6 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Teniendo en cuenta que, vista la memoria de fin de obra realizada por Arista Arquitectos, S.L., las obras de adecuación de redes de abastecimiento de Eugi para su integración en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona supusieron un coste de 133.488,00 euros al Ayuntamiento de Esteribar, incluyendo las actuaciones de reparación, la instalación de nuevos registros, la centralización de contadores y la fontanería y su correspondiente IVA y excluyendo los honorarios técnicos.

Observando que la Sentencia n.º 399/2012, de 11 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Pamplona, desestimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Esteribar contra la providencia resolutoria n.º 52/2011, de 22 de febrero, del Tribunal Administrativo de Navarra, confirmando así que esta Entidad Local, siguiendo lo dispuesto en los artículos 30 y 39 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, no solo debía asumir, en ausencia de delegación alguna de competencias, la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua a la localidad de Eugi, sino también las deudas, ingresos y actuaciones en las que el Concejo de dicho pueblo hubiera incurrido hasta el día 1 de enero de 2011 por la prestación del referido servicio.

Siendo que la Sentencia n.º 401/2014, de 23 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, desestimó íntegramente el recurso de apelación interpuesto

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

contra la Sentencia n.º 399/2012, de 11, de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Pamplona, y la confirmó íntegramente.

Reparando en que, según el artículo 16 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, los créditos y deudas en favor de las entidades locales se extinguen por compensación, procede compensar los costes que han supuesto al Ayuntamiento de Esteribar las obras de adecuación mencionadas en el primer párrafo con las deudas, ingresos y actuaciones en las que el Concejo de Eugi hubo de incurrir desde el 1 de enero de 1991 hasta el 1 de enero de 2011.

El Pleno, por mayoría de los votos emitidos (6 votos a favor (EH Bildu, 4; Olloki es Esteribar, 2) y 2 en contra (Independientes de Esteribar)), adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Compensar los costes que han supuesto al Ayuntamiento de Esteribar las obras de adecuación de redes de abastecimiento de Eugi para su integración en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, entre las que se incluyen las actuaciones de reparación, la instalación de nuevos registros, la centralización de contadores y la fontanería, con las deudas, ingresos y actuaciones en las que el Concejo de Eugi hubo de incurrir desde el 1 de enero de 1991 hasta el 1 de enero de 2011 por prestar, sin que el Ayuntamiento le hubiera delegado la competencia, el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua a la propia localidad de Eugi.

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo al Concejo de Eugi para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA NORMATIVA GENERAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ESTERIBAR.

7.-

Punto 7 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

“El Ayuntamiento de Esteribar se encuentra en fase de inicio de revisión de las NN.SS, documento vigente desde el año 1995. No obstante, ante la creciente demanda de implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en la localidad y en entornos próximos, la corporación municipal ha decidido abordar el análisis de esta nueva demanda e iniciar el trámite de una modificación del régimen del suelo no urbanizable de las normas, en la medida en que las normas urbanísticas de Esteribar no recogían, ni recogen, regulación específica alguna respecto de la compatibilidad o no de la implantación en su suelo no urbanizable de instalaciones de energías renovables como las plantas fotovoltaicas, eólicas o similares y sus infraestructuras de evacuación, de

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14

manera que una regulación tan genérica y difusa podía, y puede, provocar problemas de interpretación del planeamiento al no quedar claro cuál es el régimen aplicable a este tipo de proyectos respecto de actuaciones autorizables o prohibidas en el suelo no urbanizable ni cuál de las subcategorías de dicha clase de suelo actualmente definidos por las normas urbanísticas resultan compatibles.

En relación con todo lo expuesto en el párrafo anterior, debe decirse que el Ayuntamiento de Esteribar, de conformidad con el artículo 70.1 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, decretó la suspensión del otorgamiento

de licencias de construcción de nueva planta y de implantación de instalaciones de energías renovables como las plantas fotovoltaicas, eólicas o similares y sus infraestructuras de evacuación en el suelo no urbanizable del municipio de Esteribar, con excepción de las que vayan destinadas a autoconsumo y se coloquen en las cubiertas de edificios ya existentes, salvo que, para aquellos casos en los que se desarrollen actividades empresariales, pueda justificarse la imposibilidad técnica de que se haga en cubierta y deba hacerse en parcela, que, en todo caso, deberá estar vinculada o afecta a la actividad de que se trate. Y todo ello, a fin de proceder al estudio de su territorio, sus características ambientales, etnográficas, de conectividad, con excepción de las que se coloquen en las cubiertas de edificios ya existentes y destinadas a autoconsumo, a fin de proceder al estudio de su territorio, sus características ambientales, etnográficas, de conectividad, y el impacto que generan estas instalaciones el territorio, etc., y conforme a ellas establecer cuáles son los ámbitos del SNU más adecuados para albergar este tipo de instalaciones y cuál debe ser su normativa particular aplicable a través de una modificación del Plan que se tramite al efecto.

De esta forma, se pretende regular el uso de las infraestructuras energéticas en el suelo no urbanizable como paso previo a la revisión del Plan Municipal. Así, partiendo de que las normas vigentes autorizan la implantación de infraestructuras en ciertas categorías de suelo no urbanizable, se propone con esta modificación de normas limitar la implantación de infraestructuras de no-autoconsumo en las subclasificaciones de suelo no urbanizable en los que se regulan las infraestructuras energéticas en el Plan Municipal como autorizables. Consecuentemente, se pretende limitar, con excepción de las instalaciones de autoconsumo, la implantación de infraestructuras energéticas solares o eólicas de gran escala, que constituyen “parques o huertas solares”, así como parques eólicos en suelo no urbanizable.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14

La modificación planteada, ex artículo 49.2.e) de la Ley Foral 1/2017, Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es de una determinación urbanística estructurante y la propuesta se ajusta a lo regulado por la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, en la generación de energía eólica y fotovoltaica.

El criterio seguido en la presente modificación es el de preservar los valores medioambientales, paisajísticos, productivos, de conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas del suelo no urbanizable de Esteribar.

Además, desde el Ayuntamiento se propone potenciar y favorecer que se instale la mayor capacidad de captación de energía renovable, pero en ámbitos apropiados, priorizando la generación de energía en puntos cercanos a su consumo, principalmente sobre cubiertas de edificaciones de modo que se reduzca su impacto ambiental y de afecciones al territorio.

Para eso, se propone establecer la prohibición de instalar infraestructuras de energía eólica o fotovoltaica que no cumpla la condición de producir energía para el autoconsumo, siendo que dicha limitación se plantea en todas las categorías del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias en que actualmente son autorizables las infraestructuras con carácter general, y que por lo tanto tendrían cabida dichas instalaciones energéticas.

Todo ello se pretende articular mediante la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar en lo referente a la regulación de implantación de energías renovables fotovoltaicas y eólicas, de autoconsumo y de no autoconsumo energético. Asimismo, se añade la regulación sobre instalaciones energéticas. Dicho artículo 41 ordena los usos y actividades constructivas del suelo no urbanizable en todas sus categorías y la regulación, de aplicación general a todas las categorías de suelo no urbanizable, afectará a los siguientes tipos de suelo:

- Suelo forestal: Conformado por masas forestales de alto valor ambiental, conforman según el POT-3 suelos de valor ambiental de conectividad territorial mayoritariamente.

- Suelo de mediana productividad ganadera y de mediana productividad agrícola: configurados por terrenos destinados a pastizal y cultivos de secano, deberían preservarse por su alto valor natural para el cultivo.

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14

Ambas categorías se encuentran en el ámbito recogido por el POT-3 como suelo de preservación por su valor paisajístico- paisajes culturales agropecuarios- mosaico robledal praderas de fondo de valle.

- Suelo de entorno de núcleos de población- terrenos cercanos a las distintas localidades del valle que requieren protección paisajística por su alto impacto en los núcleos poblados.

A la vista de todo lo expuesto, y con base en los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 49.2.e), 71 y 77.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

El Pleno, por mayoría de los votos emitidos (6 votos a favor (EH Bildu, 4; Olloki es Esteribar, 2) y 2 abstenciones (Independientes de Esteribar)), adopta el siguiente ACUERDO:

1°.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar, de forma que a dicho precepto se le añada cuanto sigue:

"Artículo 41. Usos y actividades constructivas.

(...).

En lo referente a instalaciones energéticas en todas las categorías de suelo no urbanizable de Esteribar:

Queda prohibida la instalación de infraestructuras de energía fotovoltaica o eólica, incluso sus líneas de distribución, que no sean para autoconsumo.

Se regula la instalación de energía solar o eólica de autoconsumo en parcelas de suelo no urbanizable que se encuentren en los siguientes casos:

a) Existan construcciones residenciales o de actividad consolidadas por las NN.SS.

b) Se planteen nuevas actividades autorizables por las NN.SS.

Serán autorizables las instalaciones de energía solar o eólica (solo en formato de aerogenerador doméstico)

Serán permitidas las instalaciones de placas solares que se instalen sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento.

Dichas instalaciones deberán destinarse al autoconsumo de la actividad o uso residencial al que se vinculan en la parcela pudiendo admitirse también el

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14

autoconsumo compartido (comunidades energéticas u otras fórmulas de consumo de proximidad).

2º.- Someter a información pública la modificación del artículo 41 de la Normativa general de las Normas Subsidiarias de Esteribar, durante el plazo de un mes, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.

3º.- Someter la presente modificación a informe de los concejos afectados y de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

4º.- Remitir la modificación inicialmente aprobada al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para recabar los informes sectoriales afectados por la modificación."

8.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE ESTERIBAR PARA EL CURSO 2023/2024.

8.-

Punto 8 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto el calendario del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años de Esteribar para el curso 2023-2024.

Considerando la Resolución n.º 135/2023, de 21 de abril, del director general de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario y el horario correspondientes a los centros de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2023-2024.

El Pleno, por mayoría de los votos emitidos (6 votos a favor (EH Bildu, 4; Olloki es Esteribar, 2) y 2 abstenciones (Independientes de Esteribar)), adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el calendario del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años de Esteribar para el curso 2023/2024 según el texto obrante en el expediente de la sesión.

2º.- Dar traslado del presente Acuerdo al Centro de Educación Infantil de Esteribar sito en Olloki, a Zubilan, S.L. y al Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para su conocimiento y efectos oportunos

9.- ADJUDICACIÓN DE LOTES COMUNALES DE CULTIVO.

9.-

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14

(*En el momento en el que se anuncia el presente punto del orden del día, Doña Isabel Sánchez Alfaro se abstiene de participar en la deliberación y votación por tener interés personal en el asunto).*

Punto 9 - Videoacta

Se da lectura del acuerdo adoptado al efecto.

"Visto el acta de la sesión celebrada en el local dotacional de Olloki, sito en Avenida Esteribar, 285, el día 22 de noviembre de 2021 para proceder a la elección de las huertas por orden de preferencia y puntuación, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de enero de 2022 se adjudicó, por un lado, dentro de la lista de personas admitidas para la adjudicación vecinal prioritaria, el lote de cultivo correspondiente con la parcela n.º 20, y, por otro lado, dentro de la lista de personas admitidas para la adjudicación vecinal directa, los lotes de cultivo correspondientes con las parcelas n.º 14, 19, 10, 15, 17, 11, 12, 9, 18, 13, 16, 4 y 1. Además, se declararon desiertos los lotes de cultivo correspondientes con las huertas n.º 2, 3, 5, 6, 7 y 8 y se dispuso la apertura de un procedimiento de subasta pública para con los mismos, aprobando, a este respecto, el Pliego de condiciones administrativas, económicas y jurídicas que habrá de servir de

base y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en el Portal de Contratación de Navarra, en uno o más de los diarios editados en la Comunidad Foral y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta la subasta realizada a las doce horas del día 7 de marzo de 2022 en la sala polivalente del Ayuntamiento de Esteribar, las peticiones de renuncia y las solicitudes de adjudicación directa recibidas tras quedar desiertos en la primera, la segunda y la tercera subasta parte de los lotes subastados, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 2022 se adjudicaron los lotes de cultivo correspondientes con las huertas n.º 2, n.º 3, n.º 5, n.º 6 y n.º 8 y se declararon desiertos los lotes de cultivo correspondientes con las huertas n.º 1, n.º 7 y n.º 16.

Vista las renuncias presentadas por Doña Patricia Barandalla Ecay, Don Jorge Insa Carreras y Doña Isabel Sánchez Alfaro, adjudicatarias de los lotes de cultivo correspondientes con la huerta n.º 7, n.º 5 y n.º 19, y las solicitudes de adjudicaciones directas en relación con los mismos formuladas por Don Asier Moreno Equiza, Don Aitor García Galar y Don Alberto José Ruiz de Sagaseta de Ilurdoz.

Teniendo en cuenta lo establecido en el actual artículo 57 de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos comunales, en los artículos 143 y 157 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en los artículos 156, 178 y 179 del

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14

Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Tomando conocimiento de las renuncias presentadas por Doña Patricia Barandalla Ecay, Don Jorge Insa Carreras y Doña Isabel Sánchez Alfaro en relación con los lotes de cultivo correspondientes con la huerta n.º 7, n.º 5 y n.º 19, adjudicar los mismos a Don Asier Moreno Equiza, Don Aitor García Galar y Don Alberto José Ruiz de Sagaseta de Ilurdoz, respectivamente.

2º.- Publicar el presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Esteribar y dar traslado del mismo a las personas interesadas."

10.- OTROS ASUNTOS, PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA.

10.- BESTELAKO GAIAK, PRESAKOTZAT JO AURRETIK.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por finalizada la sesión, de la que se levanta la presente acta y que yo, como secretario, certifico.

-

Cód. Validación: 9D46R3DKYDZS6PFTCATQY2STQ
Verificación: https://esteribar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14